

277



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER OLMEDO PARRA MARIN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-31-004-2013-00032-00

Con ocasión a la solicitud de pruebas reiterada mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017¹, se recibió la siguiente documentación:

- ✦ Oficio con Radicado N°. 20173391531841: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-JUR-1-10 del 09 de septiembre de 2017, por medio del cual Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allega acta de junta medico laboral N°. 39951. (fl. 265 a 269)
- ✦ Oficio con Radicado N°. 20173382055841: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10 del 17 de noviembre de 2017, por medio del cual Gestión Medicina Laboral DISAN del Ejército Nacional allega acta de junta medico laboral N°. 39951 y pliego de antecedentes del señor PARRA MARIN. (fl. 272 a 276)

Documentos que se ponen en conocimiento de las partes y se concede el término de cinco (5) días para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folio 263 del expediente

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

El auto de la fecha se notifica a las partes por anotación en el estado N° 03 del 23 de enero de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario